EXPTE. N° 13-04083597-5 "GIL OSCAR ALDO C/ PROVINCIA ART S.A. P/ ACCIDENTE S/ COMPETENCIA"

SALA SEGUNDA

Excma. Suprema Corte:

I.- Previo a contestar la vista conferida a fs. 230, se impone destacar que la Sala Segunda de V.E., es competente para entender en el conflicto negativo de competencia suscitado entre la Tercera y la Primera Cámaras del Trabajo, de la Primera y Tercera Circunscripciones Judiciales respectivamente, de conformidad a los artículos 144, inciso 4°, de la Constitución de Mendoza, 4, inciso b, de la Ley 4.969, y 11, incisos III y IV, del C.P.C.C.T., último aplicable por remisión del artículo 108 del C.P.L.-

II.- Sentado lo que antecede, y tras comparar o confrontar las pretensiones tramitadas ante los Tribunales mencionados, se advierte identidad de sujetos y de objetos.

La situación reseñada, por una parte, hace devenir aplicable la Acordada N° 26733, por lo que la causa tramitada ante la Primera Cámara del Trabajo de la Tercera Circunscripción Judicial, iniciada el 01/12/2017, debe ser remitida a la Tercera Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial, al haber intervenido previamente, desde el 06/03/2017.

Y, por otra, permite ponderar la posibilidad de declarar conexas a dichas causas, las que serían acumulables de acuerdo a los artículos 9 del C.P.L., y 99, 100 y concordantes del C.P.C.C.T. (en función del artículo 108 precitado), ello en tanto y en cuanto los pro-

Firmado digitalmente por: FRAGAPANE
Hector Ricardo
Fecha: 01/02/2022 11:47:18 a.m.

cesos refieren a reclamos indemnizatorios sistémicos fundados en la L.R.T., y la metodología para evaluar la eventual minusvalía laboral del demandante, Sr. Oscar Aldo Gil, es la denominada regla médica de la capacidad restante o residual, o fórmula de Balthazard, receptada por el Decreto 659/96, el que establece que la valoración del deterioro de la salud e integridad física del trabajador se realiza sobre el total de la capacidad restante, se trate de siniestros sucesivos o simultáneos.-

III.- Por todo lo dicho y en conclusión, entiende este Ministerio Público que el conflicto de competencia debe resolverse a favor de la Tercera Cámara del Trabajo, de la Primera Circunscripción Judicial, siendo menester avisar a la Primera Cámara del Trabajo, de la Tercera Circunscripción Judicial, por oficio (Arg. art. 11 cit.).-

DESPACHO, 01 de febrero de 2022.-